Boletin Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de lrematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 29 de Noviembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Vista la consulta que la Administración de Contribuciones de esta provincia eleva á este Ministerio encareciendo la necesidad de dictar una disposición en la que se declare aplicable la Real orden de 10 de Noviembre de 1887, sobre inutilización de alcoholes extranjeros al ramo de Consumos, ó que se dicten para éste reglas precisas para inutilizar alcoholes impuros:

Resultando que el arrendatario del impuesto en esta corte dedujo ante la Administración de Contribuciones una reclamación en la que, al mismo tiempo que la revocación de un acuerdo de la Alcaldía, interesa se declare que los alcoholes impuros ó desnaturalizados se inutilicen para el consumo por los medios establecidos en la Real orden de 10 de Noviembre de 1887:

Resultando que la Administración de Contribuciones, después de oir á la Alcaldía, resolvió que el asunto sometido á su conocimiento era, indudablemente, una cuestión reglamentaria, comprendida en el art. 24 del vigente Reglamento del impuesto:

Resultando que el arrendatario solicitó de la Alcaldía se le manifestase las reglas que el Laboratorio químico municipal tenía establecidas para efectuar la inutilización del alcohol, al objeto de tener una norma fija para diferenciar los alcoholes legalmente inutilizados de los alcoholes puros, solicitud que no fué contestada por la Alcaldía, limitándose ésta á ordenar al arrendatario la devolución de las cantidades depositadas por los introductores de alcohol, por el solo hecho de la manifestación de éstos de que el líquido que introducían era alcohol impuro y desnaturalizado, y por el informe de la Comisión respectiva:

Resultando que la Administración de Contribuciones, después de razonar su decisión, opina que debe accederse á lo solicitado por el arrendatario, y consultar á este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en el artículo 7.° del Reglamento de 4 de Septiembre de 1902, la conveniencia de dictar una disposición que determine se aplique la Real orden de 10 de Noviembre de 1887 al ramo de Consumos, ó se dicten para éste reglas precisas para inutilizar alcoholes impuros:

Considerando que, existiendo en la actualidad los mismos fundamentos ó motivos que se han tenido en cuenta para dictar el Real decreto de 27 de Octubre de 1887 y la Real orden de 10 de Noviembre del mismo año, además de las múltiples diferencias que constantemente se originan entre los particulares y los encargados de recaudar el impuesto de consumos, diferencias que es forzoso resolver con una medida que facilite á la industria y al comercio, en general, el libre tráfico, y garantice á la vez los intereses de la Hacienda ó los de sus subrogados:

Considerando que la disparidad de criterios al presentarse por los particulares en los fielatos alcoholes impuros para su reconocimiento, da lugar á reclamaciones más ó menos fundadas, y en las que la pasión ó la idea de lucro impiden en la generalidad de los casos la aplicación de los preceptos reglamentarios y la adaptación de éstos á las tarifas del impuesto:

Considerando que al no estar obligados los conductores de especies gravadas con el impuesto á declarar la cantidad y clase de aquéllas, es evidente que si los encargados de fiscalizar y verificar la exacción de aquél no tienen señalado de antemano un procedimiento que dé la pauta para la inutilización del alcohol que se presente con condiciones para el consumo, dado su incompleta rectificación, se mantendrán á diario las susodichas diferencias, y, lo que es peor aún, se corría el riesgo de que la salud pública sea atacada en el caso de que la inutilización no se realice ó de que se verifique en condiciones que permita con una simple operación hacer desaparecer los efectos de la desnaturalización, y, como consecuencia de todo, el fraude:

Considerando que los procedimientos que se emplean en la actualidad para desnaturalizar el alcohol varían según sea la naturaleza de la industria que utiliza esta especie:

Considerando que la desnaturalización de los alcoholes impuros por medio del metileno ó de las resinas adolecen del inconveniente de ser productos que tienen en el mercado un precio relativamente elevado, y en muchos casos de difícil adquisición:

Considerando que el medio establecido por la Real orden de 10 de Noviembre de 1887 es sencillo, de fácil aplicación y de precio muy barato, teniendo á la vez la ventaja de que el petróleo puede adquirirse aun en los pueblos de menos importancia y de escaso vecindario;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con carácter general, que los alcoholes impuros ó desnaturalizados que se produzcan en España se inutilicen para el consumo por los mismos medios establecidos en la Real orden de 10 de Noviembre de 1887, dictada para los extranjeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1903.—*Besada*.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

("Gaceta„ del día 27 de Noviembre.)

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3408

CONTADURÍA

Débitos de los Ayuntamientos de esta provincia por repartimiento de defensa contra la filoxera, liquidadas al 31 de Octubre último:

Año de 1903

	Pesetas.
Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belalcázar	161 55
Cabra	61 61
Córdoba	24 13
Fuente Obejuna	271 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	411 38
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montalbán	13 13
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Montoro	84 40
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16
Posadas	133 60
Pozoblanco	513 38

Ministerio de Cultura 2024

Puente Genil	39 76
Rambla	54 16
Rute	29 49
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 78
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	18 83
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	2.262 16
	6.757 22

Años anteriores

Adamuz	840 41
Aguilar	14.710 74
Almedinilla	257 92
Añora	99 87
Baena	10.650 83
Belalcázar	1.360 24
Belmez	60
Benamejí	1.437 39
Cabra	22.913 62
Carcabuey	14.298 50
Castro del Río	1 223 93
Córdoba	1.601 27
Doña Mencia	3.490 64
Dos Torres	347 70
Encinas Reales	399 28
Espiel	7.558 63
Fuente la Lancha	801 60
Fuente Obejuna	1.416 74
Granjuela	76 50
Guijo	232 08
Hinojosa del Duque	8.196 43
Hornachuelos	286 65
Iznájar	1.233 28
Lucena	16.838 61
Luque	204 01
Montalbán	58 10
Montemayor	681 06
Montilla	18.091 65
Montoro	556 62
Monturque	1.065 94
Nueva Carteya	1.115 05
Palenciana	221 35
Pedroche	1.247
Posadas	2.450 50
Pozoblanco	2 02
Priego	17.017 22
Puente Genil	30 93
Rambla	1.534 83
Rute	13.068 40
Santaella	36 70
Santa Eufemia	2.801 83
Torrecampo	3.203 84
Valsequillo	138 65
Villafranca	12
Villaharta	93 35
Villanueva de Córdoba	3.900 49
Villanueva del Duque	159 50
Villanueva del Rey	9.342 17
Villaviciosa	14.548 26
Viso	379 54
Zuheros	1.806 31
	204.112 08

Resumen

Importa el año 1903	6.757 22
Idem id. de ejercicios anteriores	204.112 08
Total general	210.869 30

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 23 de Noviembre de 1903. —El Presidente, Juan Mariano Algaba.

JEFATURA DE MINAS
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3385

Número del expediente 5.568

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Vidal Vidal y Vidal, vecino de Montoro, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Noviembre de 1903, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Dos Marías*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Montoro y sitio conocido por dehesa de Posada Nueva, propiedad de D. José Domingo Navarro, enclavada en el puntal de la Aguililla y Solana del Esparragal, que linda por Sur con el río de las Yeguas, y por los demás rumbos con terreno de la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Noviembre de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo maestro que medirá unos 40 metros de profundidad que se encuentra al Levante de otro trabajo que tendrá unos 20 metros de profundidad y como á unos 30 metros de longitud. Desde dicho punto de partida se medirán al Norte 150 metros y primera estaca; al E. 200 y segunda; al S. 250 y tercera; al O. 800 y cuarta; al N. 250 y quinta, y de esta á la primera 600 metros, cerrando el perímetro de las veinte pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Noviembre de 1903. —El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 3385

Número del expediente 5.561

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, en nombre de la Compañía T. Sopwith, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Noviembre de 1903, solicitando se le concedan setenta y cinco pertenencias para la mina denominada *Mina núm. 18*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje conocido por Loma de la Mojea, lindando por N. y O. con carril de los Moledores, y por S. y E. con terreno montuoso y laborable de Antonio Pizarro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Noviembre de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra situado al lado derecho, ó sea al E., á dos metros de distancia del carril de los Moledores, en propiedad de D. Antonio Pizarro. Desde dicho punto de partida en dirección NO. magnético se medirán 150 metros y se colocará la primera estaca; de esta al SO. 2.000 metros y segunda; de esta al SE. 300 metros y tercera; de esta al NE. 2.500 metros y cuarta; de esta al NO. 300 metros y quinta, y de esta á la primera 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las setenta y cinco pertenencias, que se medirán sobre el rumbo del filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Noviembre de 1903. —El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 3385

Número del expediente 5.559

Hago saber: que por D. Galo Hernández, representante de D. Salvador Castilla, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Octubre de 1903, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Amparo*, de mineral hierro, sita en el término de Conquista y paraje llamado del Cerro, en propiedad de Miguel Cantador Alamillo; lindando al P. con el mismo; al Sur con los estercolados; al Levante con Ana Torrico, y por Norte con Antonio Díaz Calero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Noviembre de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un peñón que se halla en la propiedad de Bartolomé Campos, y á cuatro ó cinco metros de la heredad anteriormente citada, y como cien metros al Levante del camino de Tejonera baja, y como doscientos metros al Sur del cerro ya dicho; desde él se medirán al Poniente 50 metros, al Levante 750, al Sur 100 y al Norte 200.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Noviembre de 1903. —El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Ayuntamientos

TORRECAMPO

Núm. 3392

Don Sebastián Delgado Montero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal se arriendan á venta libre, en conjunto ó por separado, según determine la comisión de subasta, los derechos de consumo que se devenguen en esta población y su término durante el año próximo de 1904, y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 277 del reglamento vigente se hacen constar las signientes advertencias:

1.ª La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales.

2.ª Dicho acto tendrá efecto á los diez días de aparecer este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio á las once y terminando á las doce del mismo día.

3.ª La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.ª Son objeto de arriendo todas las especies comprendidas en el siguiente estado:

RAMOS	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	8 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	100 por 100 recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Vinos de todas clases	1.651 35	49 54	1.651 30	3.352 24
Vinagres	56 85	1 71	56 85	115 41
Carnes de cerdo	5.095 35	152 86	»	5.248 21
Aceites de todas clases	1.473 91	44 22	1.473 91	2.992 04
Jabones de todas clases	454 74	13 64	454 74	923 12
Aguardientes, alcoholes y licores	1.024 30	30 73	1.024 30	2.079 33
TOTALES	9.756 50	292 70	4.661 15	14.710 35

5.ª El importe de los derechos y recargos que servirán de tipo para la subasta asciende á la suma de pesetas 14.710'35, según se deduce del precedente estado.

6.ª El pliego se condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

7.ª Para hacer posturas, los licitadores se atendrán á lo dispuesto en la condición segunda del pliego de referencia, á la cual habrá de ajustarse el rematante para la prestación de la fianza definitiva.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Torrecampo 23 de Noviembre de 1903.—Sebastián Delgado.

SANTAELLA

Núm. 3390

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio eco-

Ministerio de Cultura 2021

nómico de 1904, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS	Unidades.	Precio medio — Pesetas.	Arbitrio. — Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. — Pesetas.
Paja					
Casco y radio	100 kilogramos	2	0 50	390.500	1.952 50
Extrarradio	Idem	2	0 25	6.879.200	17.198
Leña					
Casco y radio	Idem	1 60	0 40	111.500	446
Extrarradio	Idem	1 60	0 20	748.600	1.497 20
Aceituna en verde					
Casco y radio	Idem	10	2 50	19.800	495
Extrarradio	Idem	10	1 25	79.200	990
TOTAL					22.578 70

Santaella 16 de Noviembre de 1903. —El Alcalde presidente, Juan López Segovia.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario accidental, J. Arroyo.

DOS TORRES

Núm. 3397

Don Agustín Vicque Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizado competentemente este Ayuntamiento por la Administración de Contribuciones de la provincia para la adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos á la Hacienda en el período de tres años, que darán principio en 1.° de Enero de 1904 á 31 de Diciembre de 1906, con facultad exclusiva al por menor sobre los líquidos de vinos, aguardientes, alcoholes y licores, y á venta libre los del segundo grupo, se señala para la celebración de las correspondientes subastas, que tendrán lugar en el salón alto de estas Casas Consistoriales, el día siguiente de transcurridos los diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las diez en punto hasta las doce para el grupo de la exclusiva, y para el segundo, á venta libre, desde las doce y media hasta las trece y media.

El tipo para la subasta será: el del primer grupo 9.034'51 pesetas, y el segundo 29.041'25 pesetas.

Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas á la llana, ante el señor Alcalde y una comisión del Ayuntamiento nombrada al efecto.

Para tomar parte en las mismas será condición indispensable acreditar la personalidad, no ser deudor á fondos públicos y consignar el 5 por 100 del tipo en la Depositaría municipal, ó sobre la mesa de subasta.

La fianza definitiva, consistente en metálico ó fincas á satisfacción del Ayuntamiento, que cubra el importe de la cuarta parte del tipo del remate, se ha de elevar á escritura pública é inscribirse en el Registro de la propiedad.

El expediente de referencia se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general inteligencia.

Dos Torres 23 de Noviembre de 1903.—Agustín Vioque.

CARCABUEY

Núm. 3404

Don Rafael Delgado Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de mi presidencia proveer las dos plazas de Médicos municipales que corresponden á esta población, para la asistencia gratuita á los enfermos pobres de la misma, se anuncia el concurso con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 14 de Junio de 1891, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

El sueldo que disfrutará cada uno de los facultativos que se nombre será de 999 pesetas anuales, pagado por mensualidades vencidas.

La duración del contrato será de cuatro años, que darán principio en 1.° de Enero próximo y terminarán en 31 de Diciembre de 1907.

Los señores Facultativos aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría Capitular, dentro del plazo de treinta días, acompañando sus respectivos títulos de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía.

Carcabuey 25 de Noviembre de 1903.—Rafael Delgado.

MONTORO

Núm 3398

De una á una y media del día nueve de Diciembre próximo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública para contratar el suministro de 5.000 miriágramos de leña de olivo, encina ó chaparro con destino al Hospital de Jesús Nazareno de esta población, bajo el tipo de 25 céntimos de peseta cada uno, y con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal, en cuyo acto se admitirán proposiciones verbales iguales ó en baja de expresado tipo, siendo indispensable que los licitadores consignen en las arcas del establecimiento el depósito de 50 pesetas.

Montoro 24 de Noviembre de 1903. —José Molina.

Núm. 3399

De una y media á dos de la tarde del día nueve de Diciembre próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para contratar el suministro de doce cerdos, de 90 á 100 kilogramos cada uno, con destino al abastecimiento del Hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad, bajo el tipo de 1'15 pesetas cada kilogramo en canal, y con sugeción al pliego de condiciones que obran en el expediente de su razón, el cual desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Montoro 24 de Noviembre de 1903. —José Molina.

ADAMUZ

Núm. 3402

Don Pedro Galán Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial por la riqueza rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial y de comercio de esta villa, para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y deducir por escrito las reclamaciones que crean convenientes; previniéndoles que trascurrido dicho plazo no serán oidos.

Adamuz 23 de Noviembre de 1903. —Pedro Galán.

LA CARLOTA

Núm. 3403

Don Manuel Guerrero Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador por la Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de los ramos de rústica y urbana de esta villa, para el año próximo, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para su examen por los contribuyentes, pues pasado dicho plazo no se atenderá reclamación alguna.

La Carlota 18 de Noviembre de 1903.—Manuel Guerrero.

BUJALANCE

Núm. 3400

Don Miguel Velasco y Ceca, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el día 24 del corriente mes se ha celebrado sin efecto la subasta de las especies de consumos de este término, anunciada en el BOLETIN OFICIAL del día 13 del presente, donde consta la cantidad señalada á cada grupo; y el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado verificar una segunda subasta, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo porque fué anunciada la primera.

Dicho acto tendrá lugar en estas Casas de Ayuntamiento, al día siguiente del que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, de doce á una de la tarde, admitiéndose pujas en alza hasta la una y cuarto, que se hará la adjudicación al mejor licitador; advirtiéndose que en el caso de que las licitaciones que se hagan no cubran el referido tipo, el arriendo se hará solo por un año, según dispone el art. 281 del Reglamento.

Bujalance 26 de Noviembre de 1903. Miguel Velasco.

Núm. 3418

Hago saber: que los repartimientos de rústica y urbana para el año próximo de 1904, se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes comprendidos en los mismos hacer las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Bujalance 27 de Noviembre de 1903 —Miguel Velasco.

ENCINAS REALES

Núm. 3401

Don Pedro Ayala Prieto, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que acordada la celebración de las subastas de los arbitrios de pesas y medidas, puestos de venta en la vía pública y degüello de reses en el matadero de este Municipio, correspondientes al próximo año de 1904, las mismas tendrán lugar en el salón capitular de estas Casas Consistoriales, al día siguiente hábil, transcurridos diez, hábiles también, de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas y bajo los tipos siguientes:

Pesas y medidas, á las diez horas y bajo el tipo de 1.650 pesetas.

Puestos de venta en la vía pública, á las trece horas y bajo el tipo de 275 pesetas.

Degüello de reses en el matadero, á las diez y seis horas y bajo el tipo de 125 pesetas.

Si transcurriera la primera hora señalada para cada una de las subastas sin que se presentaran licitadores en todas ó cada una, se admitirán posturas en la hora respectiva siguiente con la rebaja del 10 por 100.

Los licitadores se presentarán provistos de su cédula personal, y acreditarán haber constituído el depósito del 5 por 100 respectivo á la subasta en que intenten tomar parte, ó lo consignarán ante la comisión que preside.

Las demás condiciones constan en el expediente instruído al efecto, el que estará expuesto todos los días hábiles, á las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser consultado.

Encinas Reales 24 de Noviembre de 1903.—Pedro Ayala.

Ministerio de Cultura 2024

ESPEJO

Núm. 3412

Declarada desierta la subasta celebrada el 23 de los corrientes para el arrendamiento del local llamado «Escuelas viejas», se anuncia segundo remate, que tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo, de 10 á 11 de la mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo la misma forma y condiciones del primero, sirviendo de tipo la candidad de 191'25 pesetas, ó sea el 75 por 100 del tipo que sirvió de base en la primera subasta; hallandose de manifiesto en esta Secretaría municipal el respectivo pliego de condiciones para que pueda ser examinado.

Espejo 26 de Noviembre de 1903.—Rafael Vega.

AGUILAR

Núm. 3417

Don Carlos Carrillo Tíscar, Alcalde constitucional del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que formada la matrícula industrial y de comercio para el próximo año de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y aducir las reclamaciones que creyeren oportunas.

Y para conocimiento del vecindario se publica y fija en Aguilar á 25 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Carlos Carrillo.

CONQUISTA

Núm. 3421

Don Francisco Cabrera Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial de esta villa, para el año próximo de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, para que los interesados en ella puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro del mismo plazo la reclamación que estimen oportuna.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento.

Conquista 25 de Noviembre de 1903.—Francisco Cabrera Muñoz.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3407

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se citan, llaman y emplazan á Francisco Pastor Belda, de cincuenta y dos años de edad, natural de Fortuna, provincia de Murcia, vecino de dicha villa, soltero, de oficio pañero, hijo de José y de Isabel, con instrucción, y José Carrillo García, natural y vecino de dicha villa de Fortuna, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, de oficio pañero, hijo de Matías y de Manuela, con instrucción, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, calle Rodríguez Sánchez, número dos, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, para la práctica de ciertas diligencias en la causa que se les sigue por estafa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempe ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición, en clase de detenidos, en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luís Ramírez.

BAENA

Núm. 3406

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por hurto de cuarenta y seis pesetas á Cristóbal Reina Pérez, vecino de Cabra, hecho que ocurrió la noche del día treinta y uno de Octubre al primero de Noviembre de mil novecientos dos, en la posada llamada de Afuera, propia de Luís Ortiz, en el Llano de Guadalupe, de esta villa, se citan á los testigos Manuel Cervantes (a) La Pinta, de oficio carrero, y vecino de Atarfe, y á un criado suyo, cuyo nombre dirá el dicho Manuel Cervantes, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de recibirles declaración en dicho sumario; previnién doles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Baena veinte de Noviembre de mil novecientos tres.—El actuario, José Santano.

ECIJA

Núm. 3396

Don José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que ordenen la práctica de activas diligencias para conseguir la prisión de Antonio Benitez Gónzález, vecino de Córdoba, en calle Alamos, número trece, y conseguida, se ponga á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á dicho Antonio Benitez González para que dentro de los diez días siguientes al de la fijación de esta requisitoria, se constituya en prisión en la cárcel de este partido á prestar indagatoria en sumario que contra el mismo se instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Ecija á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos tres.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Núñez.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 3409

ANUNCIO

El Oficial Comandante de tropas de Administración militar de esta Fábrica militar de harinas.

Hace saber: que debiendo procederse, en virtud de orden superior, á la venta en pública subasta de un mulo y una mula, de desecho, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en la mencionada Fábrica militar de harinas de esta plaza el día 11 del mes de Diciembre próximo, á las catorce.

Córdoba 28 de Noviembre de 1903.—El Comandante del Detall, Angel Ayala.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.° En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.° El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

JUSTIFICANTES
de revista.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

REFUNDICION
del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024